

# El Derecho de la Unión Europea

## El Derecho primario de la Unión Europea

Tema extraído de la web oficial de la UE: <https://eur-lex.europa.eu/ES/legal-content/summary/the-european-union-s-primary-law.html>.

### ¿QUÉ ES EL DERECHO PRIMARIO?

- Es la fuente suprema del Derecho de la Unión Europea (UE). Proviene principalmente de los tratados constitutivos, en particular, el Tratado de Roma (que se convirtió en el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea) y el Tratado de Maastricht (también denominado Tratado de la Unión Europea).
- El Derecho primario establece el reparto de competencias entre la UE y los Estados miembros de la UE. Proporciona el marco jurídico en el que las instituciones de la UE formulan y aplican políticas.

### PUNTOS CLAVE

El Derecho primario, también conocido como fuentes primarias, se deriva de los siguientes textos de la UE:

#### 1. tratados constitutivos;

- el Tratado de París constitutivo de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero (1951);
- el Tratado de Roma constitutivo de la Comunidad Económica Europea (1957);
- el Tratado Euratom (1957);
- el Tratado de Maastricht (1992).

#### 2. tratados de modificación;

- el Acta Única Europea (1986);
- el Tratado de Ámsterdam (1997);
- el Tratado de Niza (2001);
- el Tratado de Lisboa (2007).

#### 3. tratados de adhesión;

- Dinamarca, Irlanda y el Reino Unido (1) (1972);
- Grecia (1979);
- España y Portugal (1985);
- Austria, Finlandia y Suecia (1994);

- República Checa, Estonia, Chipre, Letonia, Lituania, Hungría, Malta, Polonia, Eslovenia y Eslovaquia (2003);
- Bulgaria y Rumanía (2005);
- Croacia (2012).

4. protocolos anexos a los mencionados tratados;

5. acuerdos complementarios que modifican secciones concretas de los tratados constitutivos;

- el Tratado de Bruselas (Tratado de Fusión) (1965);

el Tratado por el que se modifican determinadas disposiciones presupuestarias de los Tratados comunitarios (1970);

- el Tratado por el que se modifican determinadas disposiciones financieras de los Tratados constitutivos de las Comunidades Económicas Europeas y del Tratado por el que se establece un único Consejo y una única Comisión de las Comunidades Europeas (1975);
- el Acta relativa a la elección de los diputados al Parlamento Europeo por sufragio universal directo (1976).

6. la Carta de los Derechos Fundamentales (desde el Tratado de Lisboa).

### Ámbito de aplicación del Derecho primario

- Geográfico:
  - los Estados miembros;
  - regiones ultraperiféricas de la UE. La Unión Europea (UE) cuenta con nueve regiones denominadas «ultraperiféricas» (RUP): Guadalupe, Guayana Francesa, Martinica, Mayotte, Reunión y Saint Martin (Francia), Canarias (España), Azores y Madeira (Portugal). Las RUP constituyen una parte integrante de la UE y deben aplicar los derechos y obligaciones que derivan de la misma.
- Temporal: desde el momento en que un tratado entra en vigor.

### ANTECEDENTES

Además del Derecho primario, el Derecho de la UE se basa en fuentes secundarias y complementarias.

- Las fuentes secundarias incluyen cinco tipos de actos jurídicos: reglamentos, directivas, decisiones, dictámenes y recomendaciones.
- Las fuentes complementarias incluyen la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la UE (TJUE) y los principios jurídicos generales.

Los acuerdos internacionales con países no pertenecientes a la UE o con organizaciones internacionales son también una parte integral del Derecho de la UE. Estos acuerdos son independientes del Derecho primario y del Derecho derivado, además de conformar una categoría sui generis (es decir, una categoría propia y única). De acuerdo con la sentencia del TJUE en el asunto Demirel contra Stadt Schwäbisch Gmünd, los acuerdos internacionales pueden tener efecto directo y su fuerza jurídica es superior a la del Derecho derivado, que,

por lo tanto, debe cumplirlas. Un acuerdo internacional Sus normas es directamente aplicable si contiene una obligación clara y precisa que no está sujeta a la adopción de ninguna medida posterior.

## DOCUMENTO PRINCIPAL

Disponible en <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=celex:12016ME/TXT>

## El Derecho derivado de la Unión Europea

Tema extraído de la web oficial de la UE: <https://eur-lex.europa.eu/ES/legal-content/summary/the-european-union-s-secondary-law.html>.

### ¿CUÁL ES EL OBJETIVO DE LOS ARTÍCULOS 288, 289, 290 Y 291 DEL TFUE?

El Derecho derivado de la Unión Europea (UE) es el corpus jurídico que se basa en los Tratados de la UE. Esto lo distingue del Derecho primario de la UE, que se compone principalmente de los tratados, en particular el Tratado de Roma, que evolucionó hasta convertirse en el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), el Tratado de la Unión Europea, basado en el Tratado de Maastricht, y el Tratado Euratom. El Derecho primario establece el reparto de competencias y responsabilidades entre la UE y los Estados miembros de la UE y proporciona el marco jurídico en el que las instituciones de la UE formulan y aplican las políticas.

El Tratado de Lisboa revisa los tipos de actos jurídicos de la UE. Las instituciones de la UE disponen de cinco tipos de actos jurídicos.

- El artículo 288 describe los cinco tipos de actos jurídicos que pueden adoptar las instituciones de la UE.
- El artículo 289 distingue entre los actos jurídicos legislativos y los no legislativos y establece la diferencia entre el procedimiento legislativo ordinario y el procedimiento legislativo especial.
- El artículo 290 permite que la Comisión Europea adopte una nueva categoría de actos: los actos delegados.
- El artículo 291 confiere a la Comisión y, en casos específicos, al Consejo de la Unión Europea la facultad de adoptar actos de ejecución.

### Actos jurídicos de la UE y sus tipos (artículo 288)

El reglamento:

Los reglamentos son actos jurídicos definidos por el artículo 288 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE). Revisten un alcance general, son obligatorios en todos sus elementos y directamente aplicables en los Estados miembros de la UE. Sin embargo, cabe destacar que algunos reglamentos no son aplicables a todos los Estados miembros y que hay exenciones, denominadas cláusulas de exclusión voluntaria

Los reglamentos forman parte de la legislación secundaria de la UE. Son aprobados por las instituciones de la UE de conformidad con los tratados. Tienen como objetivo garantizar una aplicación uniforme del Derecho de la UE en toda la UE.

Un reglamento puede ser un acto legislativo, delegado o de ejecución. Si el Consejo de la Unión Europea y el Parlamento Europeo lo aprueban siguiendo un procedimiento ordinario o un procedimiento legislativo especial, es un acto legislativo.

Un reglamento es de aplicación general a categorías abstractas de personas (no personas identificadas) y es obligatorio en todos sus elementos. En cambio, una decisión puede especificar quiénes son sus destinatarios y, entonces, es obligatorio solo para ellos.

Un reglamento debe ser cumplido íntegramente por las personas a las que sea aplicable y es directamente aplicable en los Estados miembros. Lo que significa que:

- se aplica directamente tras su entrada en vigor en los Estados miembros, sin tener que ser transpuesto al Derecho nacional;
- puede atribuir derechos y obligaciones a los particulares, quienes pueden invocarlo directamente ante los tribunales nacionales;
- los particulares pueden utilizarlos como referencia en sus relaciones con otros particulares, con los Estados miembros o con las autoridades de la UE.
- Entra en vigor en la fecha que estipule o veinte días tras su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea. Los reglamentos son aplicables de forma simultánea, automática y uniforme en toda la UE.

La directiva:

Las Directivas forman parte de la legislación secundaria de la UE. Por lo tanto, son aprobadas por las instituciones de la UE de conformidad con los tratados. Una vez adoptadas a escala de la UE, los Estados miembros de la UE las transponen, de forma que adquieren rango de ley en los Estados miembros.

El artículo 288 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea establece que la directiva es vinculante, en cuanto al resultado que debe alcanzarse, en los Estados miembros destinatarios (uno, varios o todos ellos), y deja al mismo tiempo a la discreción de las autoridades nacionales la elección de la forma y los métodos para conseguirlo.

Una directiva se distingue de un reglamento o una decisión porque a diferencia de un reglamento, no se aplica directamente en los Estados miembros. Primero debe transponerse al Derecho nacional y a diferencia de una decisión, la directiva es de aplicación general.

Una directiva puede adoptarse siguiendo un procedimiento legislativo. Se trata entonces de un acto legislativo adoptado por el Consejo de la Unión Europea y el Parlamento Europeo en virtud del procedimiento legislativo ordinario o solo por el Consejo en virtud de los procedimientos legislativos especiales; en cuyo caso, el Parlamento debería aprobarlo o ser consultado.

Una directiva también puede ser adoptada mediante un procedimiento no legislativo cuando se traten de actos no legislativos.

Para que una directiva surta efecto a escala nacional, los Estados miembros deben adoptar una ley que la transponga. Esta medida nacional debe ajustarse a los objetivos establecidos por la directiva. Las autoridades nacionales deben comunicar estas medidas a la Comisión Europea.

La transposición debe producirse en el plazo establecido cuando se adopta la directiva (generalmente en dos años).

Cuando un país no transpone una directiva, la Comisión puede incoar un procedimiento de infracción e instruir un procedimiento contra el país ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea (el incumplimiento de la sentencia dictada con este motivo puede derivar en una nueva condena, que puede concluir en la imposición de multas).

En virtud del artículo 260, párrafo 3, cuando un Estado miembro incumple la obligación de informar de las medidas de transposición de una directiva, la Comisión puede solicitar que dicho Estado miembro en cuestión pague una multa.

Es importante distinguir entre los requisitos de armonización mínima y máxima (o plena) en las directivas.

En cuanto a la armonización mínima, una directiva establece las normas mínimas, a menudo en reconocimiento del hecho de que los sistemas jurídicos de algunos Estados miembros ya han establecido unas normas más estrictas. En este caso, los Estados miembros tienen derecho a establecer normas más estrictas que las estipuladas en la Directiva.

En cuanto a la armonización máxima, los Estados miembros deben introducir regulaciones con las normas mínimas y máximas establecidas en la directiva.

Protección de los particulares contra la transposición incorrecta o ausente de las directivas

En principio, la directiva solo entra en vigor una vez transpuesta. No obstante, el Tribunal de Justicia considera que una directiva que no haya sido transpuesta puede tener ciertos efectos directos cuando:

- la transposición a la legislación nacional no se haya producido o se haya producido incorrectamente;
- los términos de la directiva sean incondicionales y suficientemente claros y precisos;
- los términos de la directiva atribuyan derechos a los particulares.

Cuando se cumplen estas condiciones, los particulares pueden invocar la directiva frente a un Estado miembro en los tribunales nacionales. Sin embargo, un particular no puede alegarla al presentar una reclamación contra otro particular en relación con el efecto directo de una directiva si no ha sido transpuesta.

Asimismo, el Tribunal de Justicia concede a los particulares la posibilidad de obtener del Estado, en determinadas condiciones, una compensación por la transposición insuficiente o con retraso de una directiva.

Para garantizar la adecuada aplicación del Derecho de la UE en beneficio de los ciudadanos y las empresas, la Comisión supervisa la transposición para asegurarse de que se haya producido, que sea correcta y completa a fin de obtener los resultados previstos, y que se haya hecho en el plazo necesario.

La UE ha establecido un objetivo para reducir el déficit de transposición (la brecha entre el número de directivas adoptadas por la UE y el número de directivas que los Estados miembros han transpuesto) hasta el 1 %. Cada año, se actualiza un cuadro de indicadores de transposición como parte del cuadro de indicadores del mercado único, que se encuentra en la sección sobre el rendimiento por herramienta de gobernanza, donde hay información disponible sobre la UE en conjunto y desglosada por Estado miembro.

## La decisión

Para ejercer las competencias de la UE, las instituciones de la UE pueden adoptar distintos tipos de actos jurídicos. Una decisión es un acto jurídico vinculante en su totalidad. Una decisión que indica los destinatarios solo es vinculante para dichos destinatarios.

Las decisiones forman parte del derecho derivado de la UE y las instituciones de la UE las adoptan de conformidad con lo dispuesto en los tratados.

Conforme al artículo 288 del TFUE, una decisión es un acto vinculante en su totalidad. Una decisión puede ser un acto legislativo o no legislativo. Las decisiones son actos legislativos cuanto son adoptadas por:

- El Parlamento Europeo y el Consejo de la Unión Europea (procedimiento legislativo ordinario);
- el Parlamento con la participación del Consejo (procedimiento legislativo especial);
- el Consejo con la participación del Parlamento (procedimiento legislativo especial).

Las decisiones son actos no legislativos cuando no se adoptan de conformidad con el procedimiento legislativo. En tal caso, podrán ser adoptadas, por ejemplo, por el Consejo Europeo, el Consejo o la Comisión Europea.

Las decisiones no legislativas también pueden adoptar la forma de actos delegados y actos de ejecución.

Una decisión puede tener uno o varios destinatarios (uno o varios Estados miembros de la UE, una o varias empresas o personas). Una decisión no legislativa que indique un destinatario se notificará a la parte implicada y surtirá efecto en virtud de dicha notificación. La notificación puede consistir en el envío de una carta certificada con acuse de recibo.

Las decisiones destinadas a una o varias personas y empresas concretas surten efecto directo y, por tanto, los destinatarios pueden invocar dicha decisión directamente ante la jurisdicción nacional.

Las decisiones que incluyan como destinatario a un Estado miembro concreto o a todos los Estados miembros también pueden tener un efecto directo. Esto dependerá de su naturaleza, sus antecedentes y su redacción. La redacción debe ser suficientemente clara, incondicional y precisa. El Tribunal de Justicia de la Unión Europea solo reconoce un efecto directo «vertical» de las decisiones destinadas a uno o varios Estados miembros. Esto significa que las personas solo pueden invocar una decisión contra el Estado miembro destinatario y no contra otra persona.

Con la entrada en vigor del Tratado de Lisboa, las decisiones ya no tienen que designar necesariamente a un destinatario. En particular, el artículo 288 del TFUE aclara que una decisión puede especificar un destinatario, mientras que su predecesor (el artículo 249 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea) solo hacía referencia a una decisión que especifica su destinatario.

Las decisiones no legislativas, en concreto, se han convertido en los actos jurídicos básicos en el ámbito de la política exterior y de seguridad común (PESC).

A tales efectos y sobre la base del Tratado de la Unión Europea, el Consejo Europeo y el Consejo adoptan decisiones no legislativas (artículo 31, apartado 1, de dicho Tratado).

Según el artículo 297 del TFUE las decisiones legislativas deberán publicarse en el Diario Oficial de la Unión Europea. Estos actos entran en vigor en la fecha que ellos mismos fijan o, si no se especifica fecha, a los veinte días de su publicación. La misma norma se aplica a las decisiones no legislativas en las que no se indica el destinatario.

Una decisión que indica el destinatario también podrá publicarse en el Diario Oficial. No obstante, su publicación no exime de la necesidad de notificar al destinatario, ya que es la única forma de garantizar que el acto dé lugar a efectos jurídicos.

## La recomendación

En el artículo 288 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), se enumeran las distintas formas que pueden adoptar los actos de la Unión Europea (UE). Las recomendaciones son una de las dos formas de actos no vinculantes de la UE que se citan en el artículo. La otra forma son los dictámenes. Si bien las recomendaciones no tienen consecuencias jurídicas, pueden ofrecer una guía para la interpretación o sobre el contenido del Derecho de la UE.

La Comisión Europea emite recomendaciones sobre cuestiones tan diversas como los derechos de los sospechosos en procedimientos penales, orientación política sobre las finanzas públicas de los países individuales de la UE y el fomento de los edificios de consumo de energía nulo.

Otras instituciones de la UE, como el Parlamento Europeo, el Consejo y el Banco Central Europeo, también emiten recomendaciones.

El dictamen.

Un dictamen, como las recomendaciones, no son vinculantes.

- La Comisión Europea emite dictámenes en las situaciones que se describen a continuación.
  - Cuando un país presenta una solicitud de adhesión a la UE, en virtud del artículo 49 del Tratado de la Unión Europea, el Consejo de la Unión Europea debe solicitar el dictamen de la Comisión sobre la propuesta de adhesión de ese país.
  - Cuando los Estados miembros solicitan la opinión de la Comisión sobre la aplicación de determinados aspectos de los actos jurídicos que adoptan o cuando solicitan orientación para su aplicación.
- El Consejo emite dictámenes sobre los programas de asociación económica de los Estados miembros en el contexto del Reglamento (UE) n.º 473/2013 sobre disposiciones comunes para el seguimiento y la evaluación de los proyectos de planes presupuestarios y para garantizar la corrección del déficit excesivo de los Estados miembros de la zona del euro.

## Estatuto jurídico del Derecho derivado

Para aplicar sus políticas, las instituciones de la UE pueden elegir el tipo de acto que les parezca más pertinente.

Sin embargo, puesto que la UE solo goza de las competencias que le atribuyen los tratados, cualquier acto debe citar la base jurídica correspondiente al ámbito en el que actúen las instituciones europeas.

Asimismo, en virtud del artículo 296 del TFUE los actos están sujetos a la obligación de vistos, en referencia al fundamento jurídico en el que se basan (con vistos precedidos del término «Visto»), y de motivación (con considerandos precedidos por la expresión «Considerando lo siguiente»).

En las condiciones especificadas en el artículo 297 del TFUE, los actos jurídicos se publican en el Diario Oficial de la Unión Europea o se notifican a los destinatarios. Si se publican, pueden entrar en vigor a los veinte días de su publicación, salvo que se indique lo contrario en su texto. Otros actos jurídicos, que sí especifican a quién van dirigidos, se notifican a sus destinatarios y surten efecto en virtud de dicha notificación.

En muchos casos, su legalidad puede ser impugnada ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea a través del recurso de anulación (en virtud del artículo 263 del TFUE). Sin embargo, esto no se aplica en el caso de las recomendaciones y los dictámenes.

# La relación entre el Derecho de la Unión Europea y el ordenamiento jurídico de los estados miembros

La relación entre el Derecho de la Unión Europea y el ordenamiento jurídico español es un aspecto fundamental y complejo, que se rige por una serie de principios clave. La Constitución Española, de 1978, fue anterior a la adhesión de España a las Comunidades Europeas (antecesoras de la UE), por lo que no podía prever la integración en su totalidad. Sin embargo, sentó las bases para que esta fuera posible.

## 1. La Constitución Española

El pilar constitucional que legitima la integración europea en España es el artículo 93 de la Constitución. Este artículo establece lo siguiente: "Mediante ley orgánica se podrá autorizar la celebración de tratados por los que se atribuya a una organización o institución internacional el ejercicio de competencias derivadas de la Constitución."

Este precepto fue la base jurídica que permitió a España ceder el ejercicio de competencias soberanas a las instituciones de la Unión Europea. No se trata de una cesión de soberanía absoluta, sino del ejercicio de ciertas competencias en ámbitos específicos (como el mercado interior, la política de competencia, etc.).

## 2. Principios del Derecho de la Unión Europea en el Ordenamiento Español

Una vez que España se adhirió a la UE, el Derecho de la Unión se integró en el ordenamiento jurídico español, pero con unas características muy particulares que le otorgan una posición de supremacía:

**Principio de primacía:** Este es el principio más importante y fue desarrollado por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE). Significa que el Derecho de la Unión prevalece sobre el Derecho interno de los Estados miembros, incluyendo las leyes nacionales e incluso, según la jurisprudencia del TJUE, las normas constitucionales en caso de conflicto. Esto no implica que las normas internas contrarias sean derogadas, sino que simplemente dejan de aplicarse en favor de la norma europea. Los jueces nacionales están obligados a aplicar directamente la norma de la UE, dejando de lado cualquier norma nacional que la contradiga.

**Principio de efecto directo:** Este principio permite a los ciudadanos de la Unión invocar directamente las normas de la UE ante los tribunales nacionales. Es decir, las normas de la UE (especialmente los Reglamentos y, bajo ciertas condiciones, las Directivas) pueden crear derechos y obligaciones para los particulares sin necesidad de una transposición previa por parte del Estado.

**Principio de autonomía:** El Derecho de la UE es un ordenamiento jurídico propio, distinto tanto del derecho internacional como del derecho interno de los Estados miembros. Tiene sus propias fuentes, instituciones y principios, y su objetivo es garantizar la consecución de los fines de la Unión.

**Principio de lealtad (o de cooperación leal):** Este principio obliga a los Estados miembros a adoptar todas las medidas necesarias para cumplir con las obligaciones derivadas de los Tratados y a abstenerse de cualquier acción que pueda poner en peligro la consecución de los objetivos de la Unión.

## 3. El resto del ordenamiento jurídico español

Estos principios, especialmente el de primacía, explican por qué las normas europeas (como los Reglamentos de la UE, que son directamente aplicables) tienen una fuerza superior a las leyes nacionales y a los reglamentos administrativos. Cuando una Directiva de la UE (que obliga a un resultado, pero deja a los Estados miembros la elección de la forma y los medios) se traspone a la legislación española, se convierte en una

norma interna que debe ser interpretada y aplicada de forma coherente con el objetivo de la Directiva. En caso de no transposición o de transposición incorrecta, los tribunales españoles pueden aplicar el principio de efecto directo para proteger los derechos de los ciudadanos.

En definitiva, la relación entre ambos ordenamientos se basa en un sistema de integración en el que el Derecho de la Unión Europea se impone a las normas nacionales que lo contradigan, garantizando así la unidad y eficacia del proyecto europeo.

**Actualitzat a data de 22 de setembre.**

Recorda revisar-lo de nou: Sis mesos abans de la primera prova. O, si la prova es convoca amb menys de sis mesos, quan acabe el termini de sol·licituds. Així t'asseguraràs que el temari està al dia.

**Bona sort... A PER TOTES!**

[www.stepv.upv.es/axtotes](http://www.stepv.upv.es/axtotes)